

RESOLUCIÓN No. 009-NG-DINARDAP-2021**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el *“Estado ecuatoriano es un Estado constitucional de derechos y justicia”*
- Que,** los numerales 1,5 y 8 del artículo 3 de la Carta Magna determinan que son deberes primordiales del Estado *“(…) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)* 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (…)* 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*
- Que,** en el numeral 1 del artículo 11 de la Norma Suprema, establece que: *“(…) los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (…)”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la norma *ibídem* dispone que *“(…) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 11 de la norma previamente señalada determina que *“Todos los principios y derechos son inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que *“(…) El contenido de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de derechos (…)”*.



- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos"*
- Que,** el artículo 16 numerales 1 y 2 de la norma ut supra prevé que *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"*
- Que,** el artículo 17 numeral 2 de la Norma Suprema preceptúa que *"El Estado fomentará pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada"*.
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República reconoce que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que,** el artículo 35 de la Carta Magna establece que *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*



Que, el artículo 44 de la Norma Suprema dispone que *“El Estado, la sociedad, y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“(…)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…)”*.

Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“(…)15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (…)”*.

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“(…)16. El derecho a la libertad de contratación (…)”*.

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“(…)19. El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley (…)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma Suprema prevé que *“(…) Se reconoce y garantizará a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos j’ privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y verás sobre su contenido y características (…)”*.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Norma Suprema prevé que *“(…) Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (…)”*.



- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República determina que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 65 de la Carta Magna establece que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*.
- Que,** el artículo 92 de la Norma Suprema prescribe que *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”*.
- Que,** el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República preceptúa que *“Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 2. Las que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** el artículo 275 de la Norma Suprema preceptúa que *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizaran la realización del hiten vivir, del*



sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el numeral 1 y 5 del artículo 276 de la Carta Magna prescriben que *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial”.*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina que *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.*

Que, el artículo 283 de la Carta Magna dispone que *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.*

Que, el artículo 285 de la Norma Suprema prescribe que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional,*



eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”:

- Que,** el numeral 1 del 387 de la Constitución de la República establece que *“Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que,** el artículo 416 de la Carta Magna preceptúa que *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: I. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”.*
- Que,** el artículo 417 de la Norma Suprema dispone que *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humano se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.*
- Que,** el numeral 3 del artículo 423 de la Constitución de la República preve que *“La integración en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos de acuerdo con los principios de progresividad y no regresividad”.*
- Que,** el artículo 424 de la Carta Magna prescribe que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*



- Que,** el artículo 426 de la Norma Suprema establece que *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...). Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación”*.
- Que,** el numeral 8 de la Disposición Transitoria Primera de la Carta Magna dispone que *“(...) En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes: (...) 8. Las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros civil, mercantil y de la propiedad. En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales.”*.
- Que,** la Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas adopta principios rectores para la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales, garantías mínimas que deberán preverse en legislaciones nacionales para efectivizar este derecho.
- Que,** uno de los ejes de la Estrategia acordada en el año 2016 de la red Iberoamericana de Datos Personales consiste en *“Impulsar y contribuir al fortalecimiento y adecuación de los procesos regulatorios en la región, mediante la elaboración de directrices que sirvan de parámetros para futuras regulaciones o para revisión de las existentes en materia de protección de datos personales”*.
- Que,** el 20 de junio de 2017 se aprobaron los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos.
- Que,** el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos adoptó la propuesta de declaración de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas.
- Que,** la Organización de Estados Americanos el 27 de marzo de 2015 desarrolló el Proyecto de Ley Modelo sobre Protección de datos Personales.
- Que,** el Objetivo 1 del Eje 1: Derechos para todos durante toda la vida, del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida apunta a *“Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”*.
- Que,** el Objetivo 5 del Eje 2: Economía al servicio de la sociedad, del plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 -Toda una Vida, persigue *“Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico y sostenible de manera redistributiva y solidaria”*.



- Que,** el Objetivo 7 del Eje 3: Más sociedad, mejor Estado; del plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, busca *“Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”*.
- Que,** el Objetivo 8 del Eje 3: Más sociedad, mejor Estado; del plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, pretende *“Promover la transparencia y la corresponsabilidad”*.
- Que,** el Objetivo 9 del Eje 3: Más sociedad, mejor Estado; del plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, aspira a *“Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo”*.
- Que,** la protección de datos personales forma parte de los ejes estratégicos para la construcción de la sociedad de la información y el conocimiento en el Ecuador conforme el Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018.
- Que,** el Eje 6 del Plan de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018-2021, busca *“Promover la protección de datos personales con enfoque de Gobierno, de empresa y para el ciudadano.”*
- Que,** la Acción Estratégica clave del enfoque para Gobierno de protección de datos personales del Eje 6 del Plan Nacional de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018-2021. es *“Promulgar una ley orgánica de protección de datos personales para garantizar el derecho constitucional”*
- Que,** el principio de Legalidad de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico del año 2007 establece que *“el uso de comunicaciones electrónicas promovidas por la Administración Pública deberá tener observancia de las normas en materia de protección de datos personales”*, con el objetivo de precautelar el derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con el Estado;
- Que,** la Estrategia Ecuador Digital, fomenta un Ecuador Eficiente y Ciberseguro. para lo cual, ha establecido que la Protección de Datos Personales es un eje esencial para alcanzarlo, en este sentido, determina como objetivo *“Concientizar a las decenas de miles de usuarios de los portales web del gobierno central acerca de cómo están siendo usados sus datos personales”*.



- Que,** la Estrategia Ecuador Digital, para alcanzar un Ecuador Eficiente y Ciberseguro. propone, como objetivo dentro del eje de Protección de Datos Personales, *“Poner freno al uso inapropiado de la información personal tanto en el ámbito público como privado”*.
- Que,** la Estrategia 3 del Programa de Gobierno Abierto del Plan Nacional de Gobierno Electrónico apunta a *“Impulsar la protección de la información y datos personales”*;
- Que,** el 31 de marzo de 2010, entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que tiene por objeto la creación y regulación del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su acceso, en entidades públicas y privadas que administren dichas bases o registros.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“la presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”*.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prevé que *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución”*.
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por*



mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”.*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan”.*



Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema (...)”*.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento”*.

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prevé que *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: 1) Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos. 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“Garantía de resguardo de la información.- El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos velará porque los datos públicos contenidos en los entes registrales estén debidamente protegidos, a cuyo efecto, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en cualquier momento, podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema, así como para resguardar los archivos, registros, bases de datos, equipos e instalaciones”*.

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“Responsables de las bases de datos.- El responsable*



de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento”.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que *“Los entes del sistema, además de las atribuciones y funciones previstas en sus propias leyes, tienen las siguientes: 1. Acatar y observar las resoluciones y disposiciones que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la interconexión e interoperabilidad de las bases de datos, sistemas, aplicaciones o componentes tecnológicos, para el correcto funcionamiento de la plataforma del Sistema; 2. Almacenar, conservar, custodiar, usar, velar por la seguridad e integridad de la información que se mantiene en sus registros; y, 3. Proporcionar información veraz y actualizada mediante la interoperabilidad de los datos o registros que se generen en su actividad, debiendo cumplir las resoluciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional”.*

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prevé que *“Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en torno a la interoperabilidad de datos. La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios”.*

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos regula los principios para el tratamiento de datos personales *“Principios para el tratamiento de datos personales.- Todo tratamiento de datos públicos que se haga por parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de las instituciones que componen el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y en general, por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que mantuvieren o administren por disposición legal información registral de carácter público, deberá observar los siguientes principios: 1.*



Principio de veracidad o calidad de los datos personales.- La información contenida en los registros o bases de datos públicos o privados debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. 2. Principio de finalidad- El tratamiento de datos personales debe responder a una finalidad legítima, de acuerdo a la Constitución de la República y la Ley. 3. Principio de utilidad.- El acopio, procesamiento y divulgación de los datos personales deben cumplir una función determinada que sirva a la finalidad que persiga el registro del dato. 4. Principio de incorporación- Cuando de la inclusión de datos personales en determinadas bases se deriven situaciones ventajosas para el titular, la entidad administradora de datos estará en la obligación de incorporarlos, si el titular reúne los requisitos que el orden jurídico exige para tales efectos, de tal forma que queda prohibida negar la incorporación injustificada a la base de datos. 5. Principio de rectificabilidad- Los datos públicos registrados son susceptibles de rectificación o supresión en los casos y con los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento. 6. Principio de responsabilidad- La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrales, es responsabilidad del declarante, cuando éste provea la información; sin perjuicio de los mecanismos de verificación que implemente la Institución ante quien se efectúe la declaración”.

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: *“Rectificación, actualización, eliminación y anulación de datos.- Sin perjuicio de las demás acciones previstas en el ordenamiento jurídico, toda rectificación, actualización o eliminación de los datos que consten en los registros públicos únicamente podrá ser solicitada por el titular de los mismos, quien deberá presentar los documentos que justifiquen la modificación exigida. La solicitud deberá presentarse directamente a la entidad de la que provenga el dato cuyo cambio se exige. La entidad a la que se solicite la rectificación, actualización o eliminación, sea ésta pública o privada, deberá atender la solicitud en un plazo máximo de 15 días. La negativa deberá estar debidamente fundamentada con los argumentos de hecho y de derecho que corresponda. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos no podrá, por sí misma, rectificar, actualizar, eliminar o anular ningún dato; únicamente lo hará cuando el registro público correspondiente lo haya hecho previamente y luego de las verificaciones que correspondan. No obstante lo antes mencionado, las actualizaciones de los datos podrán realizarse de manera directa por parte de los registros públicos, cuando éstos actúen en uso de sus atribuciones legales, y siempre que puedan demostrar, con documentos oficiales o declaraciones de los titulares de los datos, la actualización realizada. Mientras esté en curso una petición de rectificación, actualización o eliminación, la entidad responsable del tratamiento de los datos*



públicos deberá hacer constar dicho particular en los documentos que emita en relación con la información sujeta a rectificación”.

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren.”.*

Que, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”.*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina que *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Las empresas públicas; 4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social; 5. Las entidades que comprenden el sector financiero público 6. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y, 8. Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras delegadas o concesionarias de servicios públicos. Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las demás entidades del sector privado que tengan a su cargo trámites ciudadanos solo en los casos en que esta Ley lo*



establezca expresamente. Esta Ley no es aplicable a los trámites administrativos del sector defensa o que comprometan la seguridad nacional”.

Que, el primer inciso del artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que *“En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)”.*

Que, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone *“Del uso obligatorio de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: (...) 2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”.*

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento de aplicación,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Objeto.- Establecer criterios al tratamiento de datos personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.



Artículo 3.- Términos y definiciones.- Para los efectos de la aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

Anonimización: La aplicación de medidas de cualquier naturaleza dirigidas a impedir la identificación o re-identificación de una persona natural sin esfuerzos desproporcionados.

Base de datos: Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su uso.

Consentimiento: Manifestación de voluntad libre, previa, específica, expresa, informada e inequívoca, por la que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de datos personales a tratar los mismos.

Consumidor o usuario: Persona natural o jurídica, pública o privada, que accede a los servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme el numeral 13 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente, en el presente o futuro. Los datos inocuos, metadatos o fragmentos de datos que identifiquen o hagan identificable a un ser humano, forman parte de este concepto.

Datos personales registrables: Datos personales que conforme al ordenamiento jurídico deben estar contenidos en Registros Públicos.

Datos sensibles: Se consideran datos sensibles los relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos humanos o la dignidad e integridad de las personas. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos podrá determinar otras categorías de datos sensibles.

Encargado del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, que trate datos personales por nombre y a cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales.

Fuente: Conjunto de información proveniente de los Registros Públicos, en los términos de los numerales 6 y 7 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (reforma a la resolución de acceso).



Política de tratamiento de datos personales: Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable del tratamiento de datos personales que debe obligatoriamente ponerse a disposición del titular, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales y debe estar disponible de forma permanente, con el objeto de garantizar el derecho a la transparencia.

Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que actualmente o en el futuro procese bases o registros de datos, conforme lo definido en el numeral 11 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, correspondiéndole salvaguardar la integridad, protección, control, veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de la información, en los términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Cuando el responsable de tratamiento procese datos personales, salvaguardará el derecho a la protección de datos personales de los titulares, reconocido en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República.

Titular: Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, comunicación por transmisión, transferencia, difusión, procesamiento, almacenamiento, distribución, cesión, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

Artículo 4.- Servicios SINARDAP.- Son servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos los siguientes:

- a) Ficha Simplificada;
- b) Ficha de Registro Único del Ciudadano
- c) Infodigital;
- d) Dato Seguro;
- e) Visualizadores a medida;



- f) Consumos masivos de información;
- g) Paquetes de consumo preestablecidos;
- h) Interoperabilidad;
- i) Sistema de Agendamiento de Turnos;
- j) Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- k) Sistema de Actos Notariales y Registrales;
- l) Habilitación o entrega del Sistema Nacional de Registro de la Propiedad;
- m) Servicios registrales mercantiles;
- n) Autorizaciones excepcionales; y,
- o) Los demás que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 5.- Ciclo de vida del dato.- Las etapas o fases asociadas al intercambio de información entre entidades fuentes y consumidoras de los servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos son:

- a) *Estandarización y construcción.-* Comprende la identificación de la necesidad de uso y las finalidades del tratamiento; casos de aplicación; el diseño; y, modelamiento y construcción de la arquitectura de datos;
- b) *Protección de la Información.-* Comprende la homologación de los procesos de integración al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la estandarización de la clasificación de los datos; la aprobación del diseño, modelamiento y arquitectura de datos, servicios y sistemas; así como, del acceso a los servicios de dicho sistema o de las autorizaciones de consumo masivo conforme a las resoluciones que para dicha finalidad emite la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
- c) *Interconexión y seguridad.-* Comprende la construcción del servicio; la publicación en la plataforma; la interconexión entre los actores del servicio; el control de acceso; la gestión del diseño, modelamiento y arquitectura de datos, servicios y sistemas; el acceso a los servicios de dicho sistema o las autorizaciones de consumo masivo; así como, el tratamiento, interconexión, intercambio o interoperabilidad de la información, incorporando criterio integral de seguridad en cada proceso.
- d) *Mejora continua.-* Comprende el proceso sistemático y permanente de identificación de actividades susceptibles de mejora, la implementación de acciones al respecto, su evaluación y control y el consecuente proceso de corrección y perfeccionamiento en el diseño, modelamiento y arquitectura de datos, servicios y sistemas que integran el SINARDAP.



CAPÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

Artículo 6.- Principios.- Además de aquellos principios determinados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y su Reglamento de aplicación, los principios que rigen el tratamiento de datos personales son:

Juridicidad, lealtad y transparencia: Los datos personales deberán tratarse en estricto apego a la Constitución de la República, instrumentos internacionales y la jurisprudencia aplicable.

En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines ilícitos o desleales.

Las relaciones derivadas del tratamiento de datos personales deben ser transparentes con el ciudadano, con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las instituciones con las que se intercambian datos y en general entre todos los integrantes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Legitimidad: El tratamiento de datos personales será legítimo y lícito si existe una de las siguientes condiciones:

- a) Obligación contenida en el ordenamiento jurídico aplicable al responsable del tratamiento;
- b) Para el ejercicio de las competencias, facultades o atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable a las entidades del sector público;
- c) Orden de autoridad judicial o administrativa competente; y
- d) De no existir lo anterior - Autorización del titular

Consentimiento: Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular de hacerlo.

El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea: libre, es decir, que se encuentre exenta de vicios del consentimiento; específica, se refiere a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento; informada, aquella que efectiviza el derecho a la transparencia; inequívoca, que no se presenten dudas sobre el



alcance de la autorización otorgada por el titular; previa, que el consentimiento se haya dado con anterioridad al tratamiento, ya sea en el momento mismo de la recogida del dato cuando se obtiene directamente del titular y excepcionalmente de forma posterior cuando los datos personales no se obtuvieron de forma directa; expresa, que de manera indubitable el responsable pueda demostrar que el titular manifestó su voluntad a través de una declaración o acción clara, afirmativa o se deduzca de una acción del titular.

El consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación, para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficiencia, eficacia y gratuidad, así como un procedimiento igual de sencillo que el que fue llevado para recabar el consentimiento.

La revocatoria del consentimiento no tiene efecto retroactivo.

Finalidad: Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas y legítimas, en consecuencia, no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales de legitimidad que habiliten un nuevo tratamiento.

Pertinencia y minimización de datos personales: Los datos personales deben ser pertinentes y limitados a lo mínimo necesario para su finalidad.

Proporcionalidad del tratamiento: El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo en relación a las finalidades para las cuales han sido recogidos o a su naturaleza.

Confidencialidad: El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no deben tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, sin que concurra una de las causales que habiliten el tratamiento conforme al principio de legitimidad, el nivel de confidencialidad dependerá de la naturaleza del dato personal.

Este principio no implica solamente el mantenimiento de la seguridad de los datos personales, sino también la facultad del titular de controlar la forma en la que se tratan sus datos, incluyendo la transferencia o comunicación.

Calidad: Los datos personales que sean objeto de tratamiento deben ser exactos; íntegros; precisos; completos; comprobables; claros; y de ser el caso, debidamente actualizados; de tal forma que no altere su veracidad.



Conservación: Los datos personales deberán conservarse durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de su finalidad.

Seguridad: El responsable deberá implementar todas las medidas de seguridad adecuada y necesaria, sean éstas técnicas, organizativas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita, atendiendo a la naturaleza de los datos personales, al ámbito y contexto.

Responsabilidad pro-activa y demostrada: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y 11 de su Reglamento de aplicación, el responsable del tratamiento de datos personales deberá acreditar el haber implementado mecanismos para la protección de datos personales; es decir, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Constitución, para lo cual, además de lo establecido en la normativa aplicable, podrá valerse de estándares, mejores prácticas, esquemas de auto y corregulación, códigos de protección, sistemas de certificación, sellos de protección de datos personales o cualquier otro mecanismo que se determine adecuado a los fines, la naturaleza del dato personales o el riesgo del tratamiento.

El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a rendir cuentas sobre el tratamiento al titular y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El responsable del tratamiento de datos personales deberá evaluar y revisar los mecanismos que adopte para cumplir con el principio de responsabilidad de forma continua y permanente, con el objeto de mejorar su nivel de eficacia en cuanto a la aplicación de esquemas de protección de datos personales.

Aplicación favorable al titular: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y administrativos las interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al titular de dichos datos.

Artículo 7.- Derechos.- Además de aquellos derechos propios del contenido esencial del derecho a la protección de datos personales, así como de aquellos determinados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y su Reglamento de aplicación, los derechos que rigen el tratamiento de datos



personales son: Responsabilidad de fuentes, consumidores y DINARDAP en la garantía de derechos.

Derecho a la lealtad, transparencia e información: El titular de datos personales tiene derecho a ser informado de forma leal y transparente por cualquier medio sobre:

- a) Los fines del tratamiento;
- b) Base legal para el tratamiento;
- c) Tipos de tratamiento;
- d) Tiempo de conservación;
- e) La existencia de una base de datos donde consten sus datos personales;
- f) El origen de los datos personales;
- g) Otras finalidades y tratamientos ulteriores;
- h) Identidad y datos de contacto del responsable y encargado del tratamiento de datos personales, que incluye: dirección de domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico;
- i) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas;
- j) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas;
- k) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales, y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
- l) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

El titular deberá ser informado de forma directa; expresa; transparente; inteligible; concisa; precisa sin barreras técnicas; e, inequívoca

Esta información deberá ser proporcionada al titular de forma accesible por cualquier medio, incluidas políticas de protección de datos personales; gratuitos, suficientes; disponibles de forma permanente y redactarse en un lenguaje claro; sencillo; y, de fácil comprensión incluso cuando se trate de contratación electrónica.

En el caso de productos o servicios dirigidos, utilizados o que pudieran ser utilizados por niñas, niños y adolescentes, la información a la que hace referencia el



presente artículo será proporcionada a su representante legal conforme a lo dispuesto en el inciso precedente.

Derecho de Acceso: El titular tiene derecho a conocer y a obtener del responsable de tratamiento acceso a todos sus datos personales y a la información detallada en el artículo precedente sin necesidad de presentar justificación alguna.

El responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer métodos razonables que permitan el ejercicio de este derecho. En caso de que fuera necesario restringir o negar dicho acceso, deberán especificarse las razones concretas de dicha restricción o negativa de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Derecho de Rectificación y Actualización: El titular tiene el derecho de solicitar al responsable del tratamiento, se corrijan o actualicen sus datos inexactos, incompletos, desactualizados, erróneos, falsos, incorrectos o imprecisos.

Derecho a la limitación del tratamiento: El titular tendrá derecho a que se use el mínimo de sus datos personales en el tratamiento efectuado por responsables o encargados del tratamiento de datos personales; a que sus datos personales no se encuentren disponibles en internet u otros medios de comunicación masiva; a que el tratamiento de datos personales se limite al período que medie entre una solicitud de revisión de juridicidad, lealtad, transparencia, legitimidad, acceso, rectificación y actualización, limitación del tratamiento o, de no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas, hasta su resolución por el responsable o encargado del tratamiento de datos personales.

Derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas: El titular tiene derecho a no ser sometido a una decisión basada únicamente en valoraciones que sean producto de procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos en él o que atenten contra sus derechos y libertades fundamentales, para lo cual podrá:

- a) Solicitar una explicación motivada sobre la decisión tomada por el responsable o encargado del tratamiento de datos personales;
- b) Presentar observaciones;
- c) Solicitar los criterios de valoración sobre el programa automatizado; y/o,
- d) Impugnar la decisión ante el responsable o encargado de tratamiento.

CAPÍTULO II



PRESUPUESTOS ESENCIALES PARA EL ADECUADO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 8.- Adecuado tratamiento de datos personales.- El tratamiento de datos personales se considerará adecuado cuando se materialicen los principios y derechos previstos en la presente Resolución, a lo largo del ciclo de vida del dato, para ello, al menos deberán concurrir las siguientes medidas:

- a) Gestión del riesgo y evaluación de impacto
- b) Política de protección de datos personales.
- c) Acuerdos de confidencialidad.

Artículo 9.- Gestión de riesgo y evaluación de impacto.- Conjunto de actividades y tareas que permiten controlar la incertidumbre relativa a una amenaza mediante la ejecución de acciones que incluyen la identificación y evaluación del riesgo, así como las medidas para su reducción o mitigación.

La gestión de riesgos se compone de las siguientes etapas:

- a) Contexto
- b) Gestión de riesgos
- c) Conclusión y validación
- d) Supervisión

Artículo 10.- Contexto.- El contexto comprende una presentación de aspectos generales y preliminares que componen el tratamiento de datos personales, que incluye:

a) *Descripción del ciclo de vida de los datos:*

- a.1. Exposición detallada del ciclo de vida y el flujo de los datos en el tratamiento.
- a.2. Caracterización de los datos tratados, actores o partes intervinientes en los procesos, terceros, sistemas implicados, y, cualquier elemento relevante relacionado a la actividad de tratamiento.

b) *Análisis de necesidad y proporcionalidad:*

- b.1. Análisis de base legitimadora, es decir, la justificación jurídica asociada a las competencias y finalidades del tratamiento;
- b.2. Análisis de la temporalidad de conservación de datos en relación al tratamiento;



- b.3. Análisis de la temporabilidad en el proceso de intercambio;
- b.4. Análisis de la pertinencia de los datos para el alcance de las finalidades previstas para el tratamiento; y,
- b.5. Análisis de proporcionalidad de tratamiento

Artículo 11.- Gestión de riesgos.- La gestión de riesgos es el conjunto de actividades y tareas que permiten controlar la incertidumbre relativa a una amenaza mediante la secuencia de actividades orientadas a su mitigación, éstas incluyen:

- a) *Determinación de potenciales riesgos:* Las entidades fuente y consumidora de los servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos deben identificar factores de riesgo con potencial para provocar daños o perjuicios a los titulares de los datos sobre los cuales se realizan las actividades de tratamiento.
- b) *Evaluación de riesgos:* Valoración del impacto de la exposición a la amenaza, para ello las entidades fuente y consumidora de los servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos deben medir el nivel de impacto del daño o perjuicio identificado, esta evaluación se relaciona directamente con la probabilidad de que la amenaza se materialice y sus consecuencias negativas para derechos individuales y libertades fundamentales.
- c) *Tratamiento de riesgos:* Con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los riesgos, las entidades fuente y consumidora de los servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos deben implementar medidas administrativas, funcionales, técnicas, tecnológicas y jurídicas hasta situar a la amenaza en un nivel razonable, es decir de bajo impacto a derechos individuales y libertades fundamentales.

Artículo 12.- Conclusión y validación.- Exposición de las proposiciones finales relacionadas al análisis contenido en los artículos precedentes, que comprenden:

- a) *Plan de acción y conclusiones:* Informe donde se documenta el resultado obtenido del contexto y la gestión de riesgos, que permite identificar que acciones y medidas se deben implementar para mitigar amenazas, garantizar derechos individuales y libertades fundamentales, que promueven un adecuado tratamiento de datos personales.



Artículo 13.- Aviso de Protección de Datos Personales.- Instrumento legal que debe disponibilizarse al titular de forma permanente y de fácil acceso, redactado en un lenguaje claro y de fácil comprensión, que incluirá:

1. Identificación de la entidad;
2. Datos que se recopilan;
3. Los fines del tratamiento;
4. Base legal para el tratamiento;
5. Tipos de tratamiento;
6. Tiempo de conservación;
7. El origen de los datos personales;
8. Las transferencias o comunicaciones de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios, así como las finalidades que motivan la realización de estas;
9. La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, rectificación y actualización, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas, en los casos de los derechos de eliminación y anulación se estará a lo dispuesto en la Ley;
10. Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales, y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
11. La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Artículo 14.- Acuerdo de confidencialidad.- Convenio legal escrito que se celebra entre:

- a) Fuentes y consumidores de los servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
- b) Fuentes y consumidores con el personal que tenga acceso a los datos personales contenidos en Registros Públicos.

A fin de comprometerlos a mantener la debida confidencialidad y limitar su interacción con los datos a los fines relacionados a sus atribuciones, facultades, competencias, funciones y roles.

Este acuerdo deberá contener:

1. Intervinientes
2. Antecedentes
3. Base legal
4. Finalidades de tratamiento



5. Obligaciones de los intervinientes
6. Derechos de los intervinientes
7. Protección de datos personales
8. Atribuciones, facultades, competencias, funciones y roles en relación al tratamiento
9. Cláusula de responsabilidad
10. Domicilio de las partes
11. Notificaciones
12. Aceptación
13. Suscripción

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD PROACTIVA Y DEMOSTRADA, SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINÚA

Artículo 15.- Responsabilidad pro-activa y demostrada.- Los responsables y encargados de tratamiento son responsables sobre la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, así como del cumplimiento de los principios y derechos contenidos en la presente resolución, que son parte del contenido esencial del derecho a la protección de datos personales, y en consecuencia deben ser capaces de demostrar su efectiva aplicación. Adicionalmente, los responsables y encargados de tratamiento podrán implementar medidas adicionales apropiadas de cualquier naturaleza orientadas a promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que no limiten la aplicación de la presente resolución y la efectivización de derechos individuales y libertades fundamentales.

Artículo 16.- Capacitación y concientización.- Las entidades previstas en el artículo 2 de la presente norma deberán realizar planes de capacitación y concientización en materia de protección de datos personales para todos los funcionarios que participen en el tratamiento de este tipo de información.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos deberá generar planes de capacitación y concientización en materia de datos personales para los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y para los Coordinadores del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 17.- Supervisión.- Proceso interno de revisión periódica de la implementación de las medidas, acciones o actividades contenidas en el plan de acción, así como de nuevas condiciones relacionadas al tratamiento que requieran una actualización a la gestión de riesgo y evaluación de impacto.



Artículo 18.- Mejora continúa.- Proceso sistemático y permanente de identificación de actividades susceptibles de mejora, la implementación de acciones al respecto, su evaluación y control; y, la consecuente corrección y perfeccionamiento en el tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO IV CONTROL

Artículo 19.- Control.- Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales deberán proporcionar los evidenciables del cumplimiento de la presente resolución y permitir la contrastación de los mismos a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los procesos de control llevados a cabo por la entidad, en ejercicio de sus competencias de vigilancia, control y auditoría del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad a la Resolución Nro. 037-NG-DINARDAP-2016 y la Resolución Nro. 038-NG-DINARDAP-2016

DISPOSICIONES GENERALES

Única. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, a la Coordinación de Normativa y de Protección de la Información, y a las Direcciones Regionales, de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. – Las entidades que son parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos deberán cumplir con los presupuestos y anexos previstos en la presente resolución, en un término no mayor de 360 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática el desarrollo del **Registro de Tratamiento de Datos Personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos**, el cual será alimentado por los Coordinadores SINARDAP y contendrá los datos que componen el aviso de protección de datos.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Protección de la Información generar en el término de 30 días un plan de conscientización y capacitación para los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y un plan de capacitación y



concientización para los Coordinadores del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mismo que deberá ejecutarse anualmente.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo que respecta a los servicios SINARDAP deberán cumplir con los presupuestos y anexos previstos en la presente resolución, en un término no mayor de 180 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de mayo de 2021.



Mgs. Lorena Naranjo Godoy
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS





ANEXO I FORMATO PARA EL DESARROLLO DEL CONTEXTO

1. Información General de los Actores

1.1. Responsable

- 1.1.1. Nombre de la institución: _____
- 1.1.2. RUC: _____
- 1.1.3. Máxima Autoridad: _____
- 1.1.4. Coordinador SINARDAP: _____
- 1.1.5. Correo electrónico: _____

1.2. Encargado

- 1.2.1. Nombre de la institución: _____
- 1.2.2. RUC: _____
- 1.2.3. Máxima Autoridad: _____
- 1.2.4. Coordinador SINARDAP: _____
- 1.2.5. Correo electrónico: _____

1.3. Terceros

- 1.3.1. Nombre de la institución: _____
- 1.3.2. RUC: _____
- 1.3.3. Máxima Autoridad: _____
- 1.3.4. Coordinador SINARDAP: _____
- 1.3.5. Correo electrónico: _____

2. Información general sobre el tratamiento

Tipología de tratamiento y datos	SI	NO
¿Se tratarán datos personales?		
Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, comunicación por transmisión, transferencia, difusión, procesamiento, almacenamiento, distribución, cesión, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.		
Datos personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente, en el presente o futuro. Los datos inocuos, metadatos o fragmentos de datos que identifiquen o hagan identificable a un ser humano, forman parte de este concepto.		

3. Finalidades de tratamiento

Finalidades de tratamiento	Detalle
a) Defina el tipo de tratamiento	
a.1. Número de sujetos afectados	<input type="checkbox"/> 0 a 10.000 <input type="checkbox"/> 10.000 a 100.000 <input type="checkbox"/> + de 100.000
a.2. Tipos de datos a tratar (1. Datos de niñas, niños y adolescentes 2. Datos de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria 3. Datos académicos 4. Datos crediticios 5. Transacciones de bienes o servicios 6. Datos de salud)	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6
a.3. Temporalidad de conservación de datos en relación al tratamiento	<input type="checkbox"/> Días <input type="checkbox"/> Semanas <input type="checkbox"/> Meses <input type="checkbox"/> Años <input type="checkbox"/> Indefinida
a.4. Temporalidad de conservación en el proceso de intercambio	<input type="checkbox"/> Días



	<input type="checkbox"/> Semanas <input type="checkbox"/> Meses <input type="checkbox"/> Años <input type="checkbox"/> Indefinida		
a.5. Extensión geográfica del tratamiento	<input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Internacional		
		SI	NO
b) ¿El tratamiento de datos personales tiene la finalidad de vigilar, supervisar o evaluar de forma sistemática al titular de datos personales?			
b.1. El tratamiento detecta patrones de comportamiento, elabora perfiles, monitorea a los titulares o a través del tratamiento se permita hacer cualquier tipo de seguimiento al titular			
c) ¿El tratamiento se refiere a datos que requieren protección reforzada?			
c.1. Datos de niñas, niños o adolescentes c.2. Etnia c.3. Lugar de nacimiento c.4. Sexo c.5. Identidad de género c.6. Identidad cultural c.7. Religión c.8. Ideología c.9. Filiación política c.10. Pasado judicial c.11. Condición socio económica c.12. Condición migratoria c.13. Orientación sexual c.14. Estado de salud c.15. Portador de VIH c.16. Discapacidad c.17. Diferencia física			
d) ¿El tratamiento de datos involucra contacto con los titulares que pueda considerarse intrusivo o invasivo? (por			

ejemplo, llamadas telefónicas, vigilancia electrónica, minería de datos, biometría, técnicas genéticas, geolocalización, big data, entre otras)		
e) ¿El tratamiento de datos se orienta a la elaboración de perfiles, la categorización o segmentación para la toma de decisiones?		
f) ¿El tratamiento de datos implica la toma de decisiones automatizadas, sin que exista la intervención de personas en la decisión que valora resultados?		
g) ¿El tratamiento puede utilizarse para nuevas finalidades no previstas originalmente, que pudiera desencadenar una restricción de derechos?		
h) ¿El tratamiento prevé que un elevado número de personas (más de los necesarios) tenga acceso a los datos personales? (personas o áreas que no estén relacionadas al tratamiento)		
i) ¿El tratamiento refiere al monitoreo u observación de personas en zonas públicas? (vías, plazas, etc.)		
j) ¿Se utilizan datos no anonimizados para fines de estadística, históricos o de investigación científica?		

4. Tecnologías empleadas para el tratamiento

Tecnologías empleadas para el tratamiento	Detalle	SI	NO
Describa la tecnología a utilizar y marque (SI/NO) conforme se considere de acuerdo a la pregunta			
¿Se prevé el uso de tecnologías que se puedan percibir como inmaduras, de reciente creación o salida al mercado, cuyo alcance no puede ser previsto por el titular de forma clara o razonable e implique un riesgo elevado para el acceso no autorizado?			

5. Cesiones de datos

Cesiones de datos	Detalle	SI	NO
En caso de que la respuesta sea afirmativa detalle cuales son las entidades			
¿Se realizan cesiones de datos a otras entidades?			

6. Percepción de la existencia de riesgo elevado por parte del responsable de tratamiento

Percepción de existencia de riesgo elevado por parte del responsable de	Justificación	SI	NO
---	---------------	----	----



tratamiento			
Se utiliza documentación en papel para tratar datos personales			
<ul style="list-style-type: none"> • Se guarda bajo llave • Se destruye de forma confidencial • Otros 			
¿El tratamiento puede conllevar una pérdida o alteración de la información?			

7. Terceros que intervengan en el tratamiento

Terceros que intervengan en el tratamiento	Justificación	SI	NO
¿Intervienen terceros en el tratamiento?			

8. Sistemas o aplicativos utilizados en el tratamiento

Sistemas o aplicativos utilizados en el tratamiento	
Identifique los sistemas o aplicativos utilizados en el tratamiento	





10. Roles y funciones de los intervinientes en el tratamiento

ROLES Y FUNCIONES	
Responsable de tratamiento	
Encargado de tratamiento	
Tercero	

11. Operaciones y finalidades de tratamiento

OPERACIONES Y FINALIDADES DE TRATAMIENTO (Detalle de las operaciones de tratamiento, de los productos o servicios generados, el proceso para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, actualización y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en valoraciones automatizadas y las finalidades del tratamiento)	
1	
2	

9. Ciclo de vida del dato		CICLO DE VIDA DE LOS DATOS						
		Intercambio	Recopilación	Almacenamiento	Procesamiento	Cesión o transferencia	Generación de nueva base de datos	Destrucción
Elementos del tratamiento	Actividades del proceso							
	Datos tratados							
	Actores involucrados							
	Tecnologías utilizadas							
3								
4								





5	
6	
7	
8	
9	

12. Análisis de legitimidad

Análisis de legitimidad			
Dato	Finalidades	Competencia	Justificación jurídica

13. Análisis de finalidad, pertinencia, proporcionalidad y temporalidad

FINALIDAD, PERTINENCIA, PROPORCIONALIDAD Y TEMPORALIDAD		
	(SI/NO)	Justificación
Los datos se utilizarán de forma exclusiva para las finalidades declaradas y no para ninguna otra no informada ni incompatible con la legitimidad de uso.		
Los datos personales son pertinentes y están limitados a las finalidades de tratamiento.		
Las operaciones de tratamiento son adecuadas, oportunas, relevantes y no excesivas en relación a derechos fundamentales y libertades individuales.		
Los datos se mantienen por un tiempo adicional luego de que se han cumplido las finalidades del tratamiento.		



	Tiempo	Justificación
Señale la temporalidad en los procesos de traspaso de la información.		

14. Conclusiones

REFERENCIAS

- ISO 27005:2008 Tecnologías de la Información – Técnicas de Seguridad – Gestión de riesgos de seguridad de la Información.
- ISO 31010 de Gestión y Evaluación de Riesgos
- ISO 29134 Tecnologías de la información – Guías para las Evaluaciones de Impacto en la Protección de los Datos
- WP248 Guía sobre las Evaluaciones de Impacto en Protección de datos – Grupo Europeo Artículo 29
- Guía Práctica para las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales – Agencia Española de Protección de Datos

ANEXO II

GESTIÓN DE RIESGOS

1. Identificación de amenazas

IDENTIFICACIÓN DE AMENAZAS				
Actividad de tratamiento fuente de riesgo	Operación de tratamiento	Referencia de amenaza	Amenaza	Descripción de la amenaza



2. Valoración del riesgo inherente

VALORACIÓN DEL RIESGO INHERENTE					
Referencia amenaza	Riesgo	Evaluación de probabilidad	Evaluación de impacto	Evaluación de riesgo inherente	Valoración del riesgo inherente

GRÁFICO DEL FLUJO DE RIESGO INHERENTE

--

3. Identificación de medidas de control

IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL							
Amenaza	Riesgo	Medida de control	Descripción de la medida de control	Evaluación de probabilidad	Evaluación de impacto	Evaluación de riesgo residual	Valoración de riesgo residual

GRÁFICO DEL FLUJO DE RIESGO RESIDUAL

--

4. Gestión de riesgo por defecto



4.1. Operaciones de tratamiento (Enumere las operaciones de tratamiento)

4.2. Riesgos por defecto	Tipología de riesgo	Riesgos	Medidas de control
Protección de datos personales			
Derechos y libertades de los titulares			

5. Registro de actividades de tratamiento (Responsable de tratamiento)

Identificación de responsable de tratamiento:

Actividad de tratamiento	Finalidad	Categorías de titulares	Categorías de datos personales	Cesión de datos	Temporalidad de conservación de datos	Temporalidad de conservación en el proceso de intercambio	Medidas de seguridad

6. Registro de actividades de tratamiento (Encargado de tratamiento)

Identificación de encargado:

Responsable de tratamiento	Categoría de tratamiento	Transferencia de datos	Medidas de Seguridad



- a) **Riesgo inherente.**- Riesgo intrínseco de cada actividad, sin tener en cuenta las medidas de control que mitigan o reducen su nivel de exposición.

Formula: Riesgo = Probabilidad x impacto

a.1. *Probabilidad:* Posibilidad de que la amenaza se materialice

- a.1.1. Probabilidad despreciable: Posibilidad de ocurrencia fortuita.
- a.1.2. Probabilidad limitada: Posibilidad de ocurrencia baja.
- a.1.3. Probabilidad significativa: Posibilidad de ocurrencia alta.
- a.1.4. Probabilidad máxima: Posibilidad de ocurrencia muy elevada

a.2. *Impacto:* Posibles daños que se pueden producir si la amenaza se materializa

- a.1.1. Impacto despreciable: Impacto fortuito.
- a.1.2. Impacto limitado: Impacto bajo.
- a.1.3. Impacto significativo: Impacto alto.
- a.1.4. Impacto máximo: Impacto muy alto.

*Dimensiones de análisis: físicas, materiales y morales.

- b) **Riesgo residual.**- Riesgo de cada actividad una vez se han aplicado las medidas de control para mitigar y/o reducir niveles de exposición

Formula: Riesgo residual = Probabilidad x impacto

a.1. *Probabilidad:* Posibilidad de que la amenaza se materialice una vez se han implementado medidas de control

- a.1.1. Probabilidad despreciable: Posibilidad de ocurrencia fortuita.
- a.1.2. Probabilidad limitada: Posibilidad de ocurrencia baja.
- a.1.3. Probabilidad significativa: Posibilidad de ocurrencia alta.
- a.1.4. Probabilidad máxima: Posibilidad de ocurrencia muy elevada

a.2. *Impacto:* Posibles daños que se pueden producir si la amenaza se materializa a pesar de la implementación de medidas de control

- a.1.1. Impacto despreciable: Impacto fortuito.
- a.1.2. Impacto limitado: Impacto bajo.
- a.1.3. Impacto significativo: Impacto alto.
- a.1.4. Impacto máximo: Impacto muy alto.

*Dimensiones de análisis: físicas, materiales y morales.

- c) **Tipología de riesgos:** A manera ejemplificativa se enumeran las siguientes tipologías de riesgos

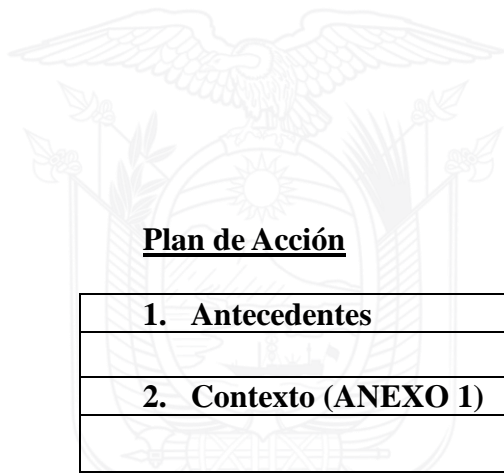
- c.1. Integridad de datos personales
- c.2. Disponibilidad de datos personales
- c.3. Confidencialidad de datos personales
- c.4. Ausencia de garantías a los derechos de los titulares
- c.5. Ausencia de aplicación de principios relativos al tratamiento de datos personales

- d) Para la categorización de amenazas y posibles soluciones referirse a los catálogos contenidos en la ISO 29134, la ISO 27005 y la ISO 31010.



REFERENCIAS

- ISO 27005:2008 Tecnologías de la Información – Técnicas de Seguridad – Gestión de riesgos de seguridad de la Información.
- ISO 31010 de Gestión y Evaluación de Riesgos
- ISO 29134 Tecnologías de la información – Guías para las Evaluaciones de Impacto en la Protección de los Datos
- WP248 Guía sobre las Evaluaciones de Impacto en Protección de datos – Grupo Europeo Artículo 29
- Guía Práctica para las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales – Agencia Española de Protección de Datos.



ANEXO III FORMATO CONCLUSIÓN Y VALIDACIÓN

Plan de Acción

1. Antecedentes
2. Contexto (ANEXO 1)
3. Gestión de riesgo (ANEXO 2)
4. Descripción y explicación de medidas orientadas a mitigar riesgos

5. Iniciativas de supervisión, evaluación y mejora continúa					
6. Responsable de implementación					
7. Plazo de implementación					
8. Conclusiones					
9. Identificación de medidas mitigantes planificadas					
Referencia Amenaza	Referencia medida de control	Descripción medida de control	Responsable de la implementación	Fecha prevista	Estado Actual

ANEXO IV FORMATO AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS

(Responsable/Encargado/Tercero) da a conocer a las personas su aviso de protección de datos personales:

1. Identidad del responsable

Nombre de la entidad:

Máxima autoridad:

RUC:

Domicilio:

Correo electrónico:

Sitio Web:



1. Identidad del (encargado/tercero)

Titular:

Máxima autoridad:

RUC:

Domicilio:

Correo electrónico:

Sitio Web:

2. Datos que se tratan

El tratamiento versa sobre los siguientes datos: (Enumere que datos se tratan)

3. Actividades u operaciones de tratamiento

Con los datos antes descritos se realizarán las siguientes actividades: (Describa las actividades de tratamiento)

4. Finalidades del tratamiento

Las finalidades de tratamiento son: (Enumere las finalidades del tratamiento)

5. Base legal del tratamiento

Recopilación de la parte esencial de la justificación jurídica que habilita el tratamiento

6. Obtención de datos personales

Para el tratamiento de datos personales se recopiló la información de: _____

7. Conservación

En relación a las actividades de tratamiento y al tipo de datos que se han recopilado los datos se conservarán por (detalle el tiempo en que se conservará la información)

8. Principios aplicados en el tratamiento de datos

En el tratamiento de tus datos personales, el (Responsable/Encargado/Tercero) aplicará los siguientes principios que se ajustan a la Resolución Nro. XXX-NG-DINARDAP-2021: (Describe los principios que aplica conforme al artículo 6 de la presente resolución)

9. Tus derechos

- 9.1. El titular tiene derecho a: (Describir los derechos a los que el titular puede acceder conforme el artículo 7 de la presente resolución)
- 9.2. Describe el proceso para hacer efectivo los derechos antes referidos

10. Cesión de datos personales

El (Responsable/Encargado/Tercero) comparte, transfiere, traspasa, comunica o realiza cesiones de (decriba los datos) con (determine el destinadorio) para (enumere las finalidades).

11. Decisiones basadas únicamente en valoraciones automatizadas (Aplica solo en los casos en que proceda)

El (Responsable/Encargado/Tercero) pone en conocimiento del titular que el tratamiento involucra decisiones basadas únicamente en valoraciones automatizadas.

12. Reclamos

En caso de que exista inconformidad relacionada con el tratamiento el titular podrá dirigir un reclamo por escrito a la máxima autoridad del (Responsable/Encargado/Tercero) y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

13. Cambios en la Política de Privacidad

El (Responsable/Encargado/Tercero) actualizará el presente Aviso de Protección de Datos Personales en caso de que se habiliten nuevas condiciones en el tratamiento de datos personales.

ANEXO V

FORMATO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON LOS SERVIDORES A CARGO DEL TRATAMIENTO

1. Primera.- Intervinientes:

Por una parte, comparece el (*Ingresar Institución Pública*), con domicilio, en la ciudad de QUITO, representada por el Dr. (*Nombre del representante*, en su calidad de (*Ingresar cargo*), en adelante LA INSTITUCIÓN, y por la otra parte, el/la (*Nombre de servidor público*) de la (*Órgano Administrativo al que pertenece*), en calidad de (*Ingresar cargo*), en adelante EL SERVIDOR, en lo sucesivo se denominaran en forma conjunta e indistinta LAS PARTES.

2. Segunda. - Antecedentes

Describa los antecedentes del tratamiento de datos personales

3. Tercera.- Base Legal



El artículo 66 numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”*;

En virtud de lo señalado, cabe destacar que el artículo 85 numeral 1 de la Carta Magna dispone que *“(...) la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y el buen vivir y todos los derechos (...)”*.

El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...”*;

El artículo 229 del código ibídem, manifiesta: *“Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*.

Publicada en el Registro Oficial nro. 162 de 31 de marzo de 2010, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

La Ley indicada en el párrafo anterior, en su artículo 4, prescribe: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...”*;

El artículo 27 de la Ley ibídem establece: *“Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos utilizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas”*;

Asimismo, el artículo 29 de la Ley del SINARDAP determina que: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público”*.

(Adicionalmente, determine competencias de la entidad)

4. Finalidades del Tratamiento

Datos Personales a ser tratados	Finalidades del Tratamiento
<i>Detallar los datos personales objetos del tratamiento</i>	<i>Detallar las finalidades que se le va a dar al tratamiento</i>

5. Obligaciones de los intervinientes

EL SERVIDOR ha sido informado y acepta que en atención a la naturaleza de los datos y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de los mismos implican para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, está obligado a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución Pública a la cual pertenece.

El servidor se obliga a:

- a. Utilizar los accesos al SINARDAP, exclusivamente para los propósitos determinados en sus funciones o cargo, y siempre que los mismos guarden estricta relación con las competencias institucionales y legales de la entidad a la que pertenece.

- b. Dar aviso inmediato a la DINARDAP, en caso de detectar cualquier mal funcionamiento de la plataforma del SINARDAP.
- c. Contribuir con la política pública de simplificación de trámites, mediante la difusión del servicio en todas las áreas de la institución y sus dependencias.
- d. Designar uno o varios supervisores dependiendo de la necesidad institucional y brindarles la capacitación necesaria, para que desarrollen a cabalidad sus actividades.
- e. Definir políticas de trazabilidad que determinen fecha, hora y servidor que ha tenido acceso a la plataforma y a los datos.
- f. Llevar un registro, que permita mantener un detalle actualizado de las gestiones realizadas por su supervisor, atado a sus visualizadores.
- g. Al finalizar sus funciones deberá existir, un acta-entrega recepción, en calidad de Coordinador hacia la máxima autoridad, donde conste el detalle de sus actividades y productos generados.

(Añadir obligaciones de las partes que considere pertinentes)

6. Derechos de los intervinientes

(Detallar los derechos a los cuales se sujetan las partes)

7. Protección de datos personales

El/La (Institución que vaya a consumir los servicios de Interoperabilidad) para acceder al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se obliga a:

- a. Utilizar los datos únicamente para trámites que preste de acuerdo a sus competencias, para lo cual, deberá cumplir con los principios que componen el derecho a la protección de datos personales.
- b. Implementar herramientas y medidas de seguridad adecuadas para precautelar la integridad de la información y de la plataforma, a fin de evitar el robo o modificación de los datos.
- c. Contar con políticas de trazabilidad que determinen fecha, hora y servidor que ha tenido acceso a la plataforma y a los datos.
- d. Notificar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos cualquier vulneración de los sistemas que pueda representar un riesgo para los datos personales, sus titulares o la plataforma del SINARDAP.

- e. El Coordinador designado, deberá enviar informes semestrales que detallen las medidas, herramientas y procedimientos implementados para salvaguardar los datos personales a los que se le ha dado acceso, sin perjuicio de la actividad de control que realice la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo a sus competencias y planificación.
- f. Facilitar la información necesaria en los controles que han de realizarse por parte de los servidores designados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para verificar el uso adecuado de la información.

El no cumplimiento de estas obligaciones puede acarrear responsabilidades civiles, administrativas y penales.

8. Atribuciones, facultades, competencias, funciones y roles en relación al tratamiento

(Detallar las atribuciones, facultades, competencias, funciones y roles en relación al tratamiento)

9. Cláusula de Responsabilidad

En caso que el servidor Coordinador Institucional incumpliere las cláusulas del presente instrumento, será sancionado administrativamente, previo el correspondiente sumario administrativo impulsado por la entidad a la que representa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con la naturaleza de su cargo de ser servidor público o privado.

10. Domicilio de las partes

Las partes señalan como domicilio *(Ingresar domicilio físico y electrónico)*

11. Notificaciones

Las notificaciones se realizarán a los correos electrónicos siguiente:

(Detallar correo electrónico institucional y personal)

12. Aceptación

EL SERVIDOR acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión.

13. Suscripción

Y en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente Acuerdo, lo firman las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En el Distrito Metropolitano de Quito, al *(Ingresar Fecha)*

(Firmas)

ANEXO VI FORMATO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE INSTITUCIONES

1. Intervinientes:

Por una parte, comparece el *(Ingresar Institución Pública)*, con domicilio, en la ciudad de QUITO, representada por el *(Nombre del representante)*, en su calidad de *(Ingresar cargo)*, y por la otra parte, el *(Ingresar Institución Pública)*, con domicilio, en la ciudad de QUITO, representada por *(Nombre del representante)*, en su calidad de *(Ingresar cargo)*, en lo sucesivo se denominarán en forma conjunta e indistinta LAS PARTES.

2. Antecedentes

Describe los antecedentes del tratamiento de datos personales

3. Base Legal

El artículo 66 numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”*;

En virtud de lo señalado, cabe destacar que el artículo 85 numeral 1 de la Carta Magna dispone que *“(...) la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y el buen vivir y todos los derechos (...)”*.

El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...”*;

El artículo 229 del código ibídem, manifiesta: *“Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*.

Publicada en el Registro Oficial nro. 162 de 31 de marzo de 2010, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

La Ley indicada en el párrafo anterior, en su artículo 4, prescribe: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...”*;

El artículo 27 de la Ley ibídem establece: “Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos utilizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas”;

Asimismo, el artículo 29 de la Ley del SINARDAP determina que: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público”.

(Adicionalmente, determine competencias de la entidades)

4. Finalidades del Tratamiento

Datos Personales a ser tratados	Finalidades del Tratamiento
Detallar los datos personales objetos del tratamiento	Detallar las finalidades que se le va a dar al tratamiento

5. Obligaciones de los intervinientes

LAS PARTES han sido informadas y aceptan que en atención a la naturaleza de los datos y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de los mismos implican para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, está obligado a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución Pública a la cual pertenece.

LAS PARTES se obligan a:

- h. Utilizar los accesos al SINARDAP, exclusivamente para los propósitos determinados en sus funciones o cargo, y siempre que los mismos guarden estricta relación con las competencias institucionales y legales de la entidad a la que pertenece.

- i. Dar aviso inmediato a la DINARDAP, en caso de detectar cualquier mal funcionamiento de la plataforma del SINARDAP.
- j. Contribuir con la política pública de simplificación de trámites, mediante la difusión del servicio en todas las áreas de la institución y sus dependencias.
- k. Designar uno o varios supervisores dependiendo de la necesidad institucional y brindarles la capacitación necesaria, para que desarrollen a cabalidad sus actividades.
- l. Definir políticas de trazabilidad que determinen fecha, hora y servidor que ha tenido acceso a la plataforma y a los datos.
- m. Llevar un registro, que permita mantener un detalle actualizado de las gestiones realizadas por su supervisor, atado a sus visualizadores.
- n. Al finalizar sus funciones deberá existir, un acta-entrega recepción, en calidad de Coordinador hacia la máxima autoridad, donde conste el detalle de sus actividades y productos generados.

(Añadir obligaciones de las partes que considere pertinentes)

6. Derechos de los intervinientes

(Detallar los derechos a los cuales se sujetan las partes)

7. Protección de datos personales

LAS PARTES para acceder al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos , se obligan a:

- a. Utilizar los datos únicamente para trámites que preste de acuerdo a sus competencias, para lo cual, deberá cumplir con los principios que componen el derecho a la protección de datos personales.
- b. Implementar herramientas y medidas de seguridad adecuadas para precautelar la integridad de la información y de la plataforma, a fin de evitar el robo o modificación de los datos.
- c. Contar con políticas de trazabilidad que determinen fecha, hora y servidor que ha tenido acceso a la plataforma y a los datos.
- d. Notificar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos cualquier vulneración de los sistemas que pueda representar un riesgo para los datos personales, sus titulares o la plataforma del SINARDAP.



- e. El Coordinador designado, deberá enviar informes semestrales que detallen las medidas, herramientas y procedimientos implementados para salvaguardar los datos personales a los que se le ha dado acceso, sin perjuicio de la actividad de control que realice la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo a sus competencias y planificación.
- f. Facilitar la información necesaria en los controles que han de realizarse por parte de los servidores designados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para verificar el uso adecuado de la información.

El no cumplimiento de estas obligaciones puede acarrear responsabilidades civiles, administrativas y penales.

8. Atribuciones, facultades, competencias, funciones y roles en relación al tratamiento

(Detallar las atribuciones, facultades, competencias, funciones y roles en relación al tratamiento)

9. Cláusula de Responsabilidad

En caso que LAS PARTES incumplieren las cláusulas del presente instrumento, serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Constitución y la Ley.

10. Domicilio de las partes

Las partes señalan como domicilio *(Ingresar domicilio físico y electrónico)*

11. Notificaciones

Las notificaciones se realizarán a los correos electrónicos siguiente:

(Detallar correo electrónico institucional y personal)

12. Aceptación



LAS PARTES el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión.

13. Suscripción

Y en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente Acuerdo, lo firman las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En el Distrito Metropolitano de Quito, al *(Ingresar Fecha)*

(Firmas)

